



AYUNTAMIENTO
DE
COMARES
(MÁLAGA)

ORDENANZA N° 26

“REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas física o jurídica.

Artículo 2. Los nombramientos y condecoraciones a que se hace referencia en este Reglamento en ningún momento otorgará derechos de carácter económico.

CAPÍTULO II

De los nombramientos

Artículo 3. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- a) Hijo Predilecto, que solo podrá concederse a nativos de la villa.
- b) Hijo Adoptivo.

Artículo 4. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

CAPÍTULO III

Otras distinciones honoríficas

Artículo 5. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento

Artículo 6. Se otorgarán previo procedimiento que se iniciará a propuesta del Alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o respondiendo a peticiones razonadas.

Artículo 7. La instrucción del procedimiento corresponderá a un funcionario/a de la Corporación que ordenará, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto.

Artículo 8. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, se formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa para que previo dictamen, lo remita al Pleno para que adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 9. El Ayuntamiento creará un Libro de Honor de Nombramientos y Condecoraciones donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 10. La concesión de los nombramientos revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que lo hayan motivado, haciéndose constar el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos y la fecha del acuerdo.

Artículo 11. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el procedimiento del nombramiento, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

CAPÍTULO V

De las condecoraciones y recompensas policiales

Artículo 12. Clases de condecoraciones

Se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla Local al Mérito Policial, Categoría oro.
- Medalla Local al Mérito Policial, Categoría plata.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo morado.

Artículo 13. Destinatarios de las condecoraciones

Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría, los Vigilantes Municipales y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

Artículo 14. Requisitos de las condecoraciones

1. Para conceder la Medalla Local de oro al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurren en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Medalla Local de plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurren en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida.
- b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no exista riesgo de la propia vida.
- c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo, será preciso que concurren en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

- a) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.
- b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior.
- c) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

4. Las Cruces al Mérito Policial de Comares por su CONSTANCIA, se concederán:

1. Por servicios prestados dentro de la Administración Local, en los períodos que a continuación se indican, a Agentes de la Policía Local, Vigilantes Municipales a que se

refiere el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se encuentren servicio activo, sin haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves.

2. Excepcionalmente, podrán ser objeto de distinción personas que no sean funcionarias de cualesquiera Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o entidades públicas o privadas que se hagan acreedoras de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de las Policías Locales.

3. Se computarán a los funcionarios de carrera de la Administración Local o del Estado, pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones PREVIOS a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, siempre y cuando estén relacionados con el puesto por el que se otorga el distintivo, así como el período de acción formativa y prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en los Cuerpos de la Policía Local.

a) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo verde, 25 años.

b) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, 20 años.

c) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo morado, 15 años.

Artículo 15. Competencias para otorgar condecoraciones

Las condecoraciones serán otorgadas según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 16. Imposición de las condecoraciones

La imposición de las condecoraciones se hará según lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento. Cuando afecte a miembros de la Policía Local, será preferentemente el día del Patrón de la misma.

Artículo 17. Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho

a) Al uso de las mismas sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el acuerdo de su concesión.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

Artículo 18. Perderán todos los derechos reconocidos las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Artículo 19. Características de las medallas y condecoraciones

1. La medalla local al mérito policial (oro o plata), estará constituida por un círculo esmaltado en dorado o gris según se trate, de 40 milímetros de diámetro, en cuya parte central del anverso se plasmará el escudo de la localidad, y circundándolo la leyenda "MEDALLA LOCAL AL MÉRITO POLICIAL". En el reverso llevará la inscripción con el nombre y apellidos del interesado.

Como complemento se unirá en el borde superior un pivote con una argolla de 15 milímetros, de la que prenderá una cinta colgante de 45 milímetros de longitud y 30 milímetros de anchura, con los colores predominantes en el escudo de Comares, colocándose sobre la parte superior un pasador metálico, en color dorado o gris según la categoría.

2. La cruz con distintivo rojo, estará constituida por una cruz de malta esmaltada en rojo, y las restantes por una cruz de cuatro brazos rectos esmaltados en morado o verde, según la categoría, de 45 milímetros de longitud entre sus brazos opuestos, 12 milímetros de anchura cada brazo, y contorneada con un filete dorado. En el centro de la cruz irá un círculo de 20 milímetros, en el que se colocará el escudo de la localidad circundándolo una orla laureada. En el reverso figurará «distintivo rojo, morado, blanco o verde» dependiendo de la categoría.

En el borde superior del brazo vertical se unirá un pivote cilíndrico con una argolla de la que se prenderá una cinta colgante, con los colores predominantes en el escudo de Comares para la de distintivo rojo, y de un único color (blanco o verde) para las restantes, colocándose sobre la parte superior un pasador plateado.

Artículo 20. Pasadores.

Los pasadores representativos estarán constituidos por una cinta con los colores que se han detallado para cada categoría, colocada en sentido horizontal, de 30 milímetros de longitud, por 10 milímetros de ancho, montado sobre un armazón de metal, y enmarcado por dos barras laterales de 2 milímetros de ancho y 12 milímetros de largo.

Artículo 21. Forma de portar las condecoraciones e insignias.

Si portasen uniforme de gala, se prenderá sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda. De lo contrario, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme de diario.

Artículo 22. Felicitaciones.

Preferentemente se crean las felicitaciones públicas individuales o colectivas para los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Comares y excepcionalmente podrán ser otorgadas a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Serán otorgadas por el Pleno mediante el procedimiento del Capítulo IV del presente Reglamento, otorgadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 23. Baremos para concursos.

En la celebración de pruebas selectivas para el acceso a las distintas categorías del Cuerpo de Policía en la fase de concurso, cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, o de concurso de méritos, siempre que no se oponga a la legislación Estatal o Autonómica, los integrantes de la orden tendrán los siguientes puntos por su pertenencia a la misma:

1. Medalla de oro: 3 puntos.
2. Medalla de plata: 2 puntos.
3. Cruz con distintivo rojo: 1,5 puntos.
4. Cruz con distintivo verde: 1 punto.
5. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
6. Cruz con distintivo morada: 0,50 puntos.
7. Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de veintitrés artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”